



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26
Ciudad de México a 10 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024VD101-2

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO (O.P.D.)
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
AVENIDA RUFFO FIGUEROA NÚMERO 9, COLONIA
BURÓCRATAS, CÓDIGO POSTAL 39090, MUNICIPIO DE
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ESTADO DE GUERRERO.
TELÉFONO: 747 115 6488
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE: Celestino Mateo Andrés

FECHA: 26/09/2026

FIRMA: [Firma]

AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: BIÓL. CELESTINO
MATEO ANDRÉS.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero" (proyecto), promovido por el Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Técpan de Galeana, estado de Guerrero y;

RESULTANDO

- I. Que el 18 de diciembre de 2024, fue ingresado en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero (ORE SEMARNAT Guerrero) y recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 06 de enero de 2025, el comunicado sin número y sin fecha, por el que el **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 1 de 33



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2024VD101**.

- II. Que el 23 de enero de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante el cual, el **promoviente** presentó la página "7" del periódico "El Sol de Chilpancingo", de fecha 20 de diciembre de 2024, en la que se llevó a cabo la publicación del **extracto** del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Que el 17 de enero de 2025, con fundamento en los artículos 26, fracción VIII y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracción II, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, esta **DGIRA** emitió el oficio de prevención número SRA/DGIRA/DG-00267-25, a través del cual, solicitó a el **promoviente**, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, presentara una copia electrónica del documento técnico del **proyecto (MIA-P y Resumen Ejecutivo)** con la leyenda para consulta al público.
- IV. Que el 28 de febrero de 2025, en atención al oficio de prevención número SRA/DGIRA/DG-00267-25 de fecha 17 de enero de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 12 de febrero de 2025, a través del cual, el **promoviente** presentó lo solicitado en dicho oficio.
- V. Que el 28 de febrero de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VI. Que el 06 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), se publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0011/2**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el periodo del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

- VII.** Que de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante su gestión ambiental, como son entre otros: la publicación del resumen del extracto del **proyecto** y la información de prevención.
- VIII.** Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el **RISEMARNAT**, la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I y VII, 5, incisos R), fracción I y S), 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 21, 22, 26 fracción I, 37, 38 párrafo primero, 44, 45, 46, 47 párrafo primero y 49 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**.
2. Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez)** días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0011/25** el 06 de marzo de 2025, el plazo de 10 (diez) días para que cualquier persona

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 3 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de marzo de 2025, y durante el periodo del 06 de enero al 21 de marzo de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a el **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** se localizará en el Municipio de Técpan de Galeana, estado de Guerrero.

De esta manera, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente con una longitud total de 42.0 m, de los cuales 20.0 m corresponden a la estructura y 22 m a sus accesos. Asimismo, el puente contará con dos carriles de circulación, ancho de calzada de 7 metros, con claro de 20 metros y banquetas de 0.30 m a ambos lados, y una superficie de 372.9 m². La siguiente tabla muestra las coordenadas del polígono de ocupación del puente.

Coordenadas UTM de polígono del puente (Datum WGS84, Zona 14)											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	326226	1942074	6	326225	1942067	11	326206	1942074	16	326210	1942080
2	326228	1942074	7	326225	1942067	12	326207	1942075	17	326211	1942080
3	326228	1942073	8	326224	1942067	13	326208	1942077	18	326211	1942080
4	326227	1942072	9	326208	1942073	14	326209	1942080	19	326226	1942074

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 4 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Coordenadas UTM de polígono del puente (Datum WGS84, Zona 14)											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
5	326226	1942070	10	326206	1942073	15	326209	1942081	20	326226	1942074

Así mismo, respecto a los vértices que definen los polígonos de delimitación de los accesos, se presentan las coordenadas en la tabla como sigue:

Coordenadas UTM de ubicación del Acceso 1 del proyecto (Datum WGS84, Zona 14)											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	326235	1942070	15	326230	1942064	29	326227	1942066	43	326231	1942072
2	326234	1942066	16	326230	1942065	30	326227	1942066	44	326231	1942072
3	326233	1942062	17	326230	1942065	31	326227	1942066	45	326231	1942072
4	326233	1942062	18	326230	1942065	32	326226	1942066	46	326232	1942072
5	326232	1942062	19	326229	1942065	33	326226	1942067	47	326232	1942071
6	326232	1942063	20	326229	1942065	34	326225	1942067	48	326232	1942071
7	326232	1942063	21	326229	1942065	35	326226	1942070	49	326233	1942071
8	326232	1942063	22	326229	1942065	36	326228	1942073	50	326233	1942071
9	326232	1942063	23	326228	1942066	37	326229	1942073	51	326233	1942071
10	326231	1942063	24	326228	1942066	38	326229	1942073	52	326234	1942070
11	326231	1942063	25	326228	1942066	39	326229	1942073	53	326234	1942070
12	326231	1942064	26	326228	1942066	40	326230	1942073	54	326234	1942070
13	326231	1942064	27	326227	1942066	41	326230	1942073	55	326235	1942070
14	326231	1942064	28	326227	1942066	42	326230	1942072			

Coordenadas UTM de ubicación del Acceso 2 del proyecto (Datum WGS84, Zona 14)											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	326205	1942074	10	326195	1942078	19	326189	1942078	28	326201	1942083
2	326199	1942076	11	326194	1942078	20	326189	1942078	29	326202	1942083
3	326199	1942076	12	326194	1942078	21	326188	1942078	30	326209	1942080
4	326198	1942077	13	326193	1942078	22	326188	1942078	31	326208	1942077
5	326198	1942077	14	326192	1942078	23	326187	1942078	32	326207	1942075
6	326197	1942077	15	326192	1942078	24	326194	1942080	33	326206	1942074
7	326196	1942077	16	326191	1942078	25	326195	1942081	34	326205	1942074
8	326196	1942077	17	326191	1942078	26	326200	1942083			
9	326195	1942077	18	326190	1942078	27	326200	1942083			

La estructura estará formada por dos estribos de concreto ciclo peo con aleros del mismo material y corona y respaldo hechos de concreto reforzado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de 22 cm de espesor, apoyada sobre cinco nervaduras de concreto reforzado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, de sección 0.60 m x 1.57 m proyectada para carga móvil tipo IMT 20.5 en dos carriles de tránsito, separadas a cada 1.60 m y soportadas en sus

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 5 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

extremos sobre apoyos de neopreno de dureza shore 60 de 30 x 30 x 2.0 cm. con espesor de 4.1 cm. para el apoyo fijo y 5.7 cm. para el apoyo móvil.

Así mismo, se señala que para llevar a cabo el **proyecto** se requiere un periodo de 6 meses y que las actividades serán las siguientes:

- **Preparación del sitio**
 - Trazo y delimitación.
 - Desmonte y despalde.
 - Terraplenes.
- **Etapas de construcción**
 - Excavaciones y construcción de estructuras.
 - Estribos, diafragmas extremos, diafragmas intermedios, bancos y topes
 - Construcción de superestructura, traveses prefabricados de concreto presforzado por tendido.
 - Elaboración de traveses presforzados.
 - Colado de losa.
 - Drenes de la superestructura.
 - Colado de guarniciones.
 - Colocación de señalamientos y dispositivos de seguridad.
- **Etapas de operación y mantenimiento**
 - Administración y mantenimiento.
 - Operación.

Asimismo, el **promoviente** señala que los caminos de acceso ya existen a nivel de rasante en el sitio, por lo que no se necesitan abrir nuevos; sin embargo es necesario llevar a cabo el retiro de 16 árboles y arbustos de las especies: *Bocconia frutescens* (Guacamaya), *Eugenia capulí* (Capulincillo), *Inga edulis* (Cuajiniquill) y *Cecropia obtusifolia* (Guarumo), que se encuentran dentro del área del proyecto (**AP**) y son remanentes de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de pino-encino (Vsa/BPQ), sin embargo, el área que abarcará el **proyecto** y sus caminos como se mencionó anteriormente se encuentra a nivel de rasante y colinda con los caminos que habilitará el puente. Así también, de acuerdo con el levantamiento florístico que realizó el **promoviente** en el sitio, no se detectaron especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

La **promovente** señala que la duración de tiempo de construcción del **proyecto** será de aproximadamente de 6 (seis) meses, y 30 (treinta) años de operación; sin embargo, su mantenimiento será permanente y estará en función de la vida útil de los materiales.

La **promovente** manifestó que el **proyecto** no contará con campamentos en el área de desarrollo, si no que los trabajadores pernoctarán en la localidad de El Cordon Grande, misma en la que se instalará el almacén, patios de maquinaria, instalaciones sanitarias y sitios para la disposición de residuos.

Las características particulares y de manera detallada, así como las coordenadas del **proyecto**, se encuentran señaladas en el Capítulo II de la **MIA-P** presentada.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto y Riesgo Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Técpan de Galeana, estado de Guerrero, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Los artículos 28, primer párrafo, fracciones X y XI de la **LGEEPA** y 5, incisos, R) y S), del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la construcción de un puente vehicular con sus accesos que se ubicará en el Río Palo Solo que atraviesa el camino Acapulco-Lázaro Cárdenas - Técpan - La Mona, km 53+100 específicamente en las coordenadas UTM: X=326,231.734 m, Y=1,942,105.524 m, entre las localidades de La Confianza y La Sierrita de los Torres, del camino denominado Arroyo Frío - Magueyes -Sierrita de los Torres - Cordon Grande en el municipio de Técpan de Galeana, estado de Guerrero; sitio que se encuentra inmerso dentro de la poligonal de la Reserva de la Biosfera, "Sierra Tecuani".

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 7 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

- b) **El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 12 de julio de 2019. El **PND 2019-2024** es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México durante el sexenio. Los objetivos de este, consisten en el bienestar general, la cero corrupción, paz y seguridad y rescate energético. Se estructura en 3 ejes generales: Eje general 1: Política y Gobierno; Eje general 2: Política Social; Eje general 3: Economía, así como 3 ejes transversales: Eje transversal 1: Igualdad de género, no discriminación e inclusión; Eje transversal 2: Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública; Eje transversal 3: Territorio y desarrollo sostenible.

El **PND 2019-2024** establece que el medio ambiente y el desarrollo sostenible son factores indisociables del bienestar social e integra dicha visión a través de los tres ejes centrales.

En relación con el presente **proyecto**, es importante señalar que el **PND 2019-2024** no constituye un instrumento normativo vinculante que limite su ejecución. No obstante, el **proyecto** guarda congruencia con sus principios al contribuir con el eje general de "Desarrollo económico" tiene como objetivo: Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un crecimiento económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio. Asimismo, en su objetivo 3.6, menciona, el desarrollar de manera transparente, una red de comunicaciones y transportes accesible, segura, eficiente, sostenible, incluyente y moderna, con visión de desarrollo regional y de redes logísticas que conecte a todas las personas, facilite el traslado de bienes y servicios, y que contribuya a salvaguardar la seguridad nacional. En este sentido, el **proyecto** se alinea con las estrategias nacionales al asegurar el traslado de personas, bienes y servicios al desarrollo de infraestructura que permite conectar comunidades y permita generar desarrollo con bienestar y al mismo tiempo fortalezcan la infraestructura y conectividad en nuestro país, garantizando que la infraestructura sea accesible y transitable para toda la población y faciliten el tránsito de las personas con alguna discapacidad.

- c) **El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 7 de septiembre de 2012; en el cual se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal,

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 8 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 97 "Cordillera Costera del Centro Oeste de Guerrero" y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, sus rectores de desarrollo son el Forestal, el coadyuvante del desarrollo es la agricultura, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

d) **El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Técpan de Galeana, Guerrero (PMDUTG)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 31 de octubre de 2025, que de acuerdo a la zonificación del **PMDUTG**, se tiene que el área del **proyecto** se encuentra en un área natural no urbanizable, es decir, con aptitud para la conservación ecológica, prohibiendo modificaciones que destruyan la cubierta vegetal o alteren la biodiversidad, por lo anterior, se tiene que el **proyecto** si bien requiere del retiro de 16 ejemplares arbóreos, los mismos no constituyen una masa forestal, por lo que no se alterará la composición vegetal de la zona, aunado a que el desarrollo del **proyecto**, permitirá una mejor movilidad para los pobladores de la región; asimismo, en su diseño justifica técnicamente el cálculo del Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) para resistir avenidas extraordinarias de agua. Por lo anterior, se tiene que el **PMDUTG** no resulta limitante para el desarrollo del **proyecto**, toda vez que esté en su diseño no contempla obstaculizar el paso del agua, ni la remoción de masas que constituyan vegetación forestal.

e) **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, el sitio "Sierra Tecuani"**, publicado en el **DOF** el 8 de enero de 2024. Los polígonos generales de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani, se integran por dos zonas, zona núcleo y de amortiguamiento, por lo que el **proyecto** se encuentra en la zona de amortiguamiento, y le es aplicable, de acuerdo con lo señalado en el artículo séptimo de dicho decreto, lo siguiente:

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 9 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas terrestres y sus elementos;*
- II. Investigación y colecta científicas;*
- III. Monitoreo del ambiente;*
- IV. Educación ambiental;*
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;*
- V. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;*
- VI. Aprovechamiento forestal;*
- VII. Agrícolas y ganaderas;*
- IX. Pesca y acuicultura;*
- X. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;*
- XI. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;*
- XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y*
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente..."*

Asimismo, el artículo octavo menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra Tecuani deben realizarse de conformidad con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

[...]

- XII. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotécnicas de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se debe ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;*
- XIII. Las obras de infraestructura que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y*
- XIV. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables."*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo anterior, se tiene que el **ANP** de carácter federal **"Sierra Tecuani"**, no cuenta con un plan de manejo publicado; sin embargo, de acuerdo a los artículos antes citados, se concluye que el

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 10 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las actividades permitidas para la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera "**Sierra Tecuani**".

7. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y lo analizado por esta **DGIRA**, incide sobre el a Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) 117 "Sierra Madre del Sur de Guerrero".

En este sentido, el **promoviente** manifiesta que la ejecución del **proyecto**, al tratarse de la construcción de un puente en el que los accesos se encuentran a nivel de rasante y no requiere remoción de vegetación, no se contrapone con lo señalado para dicha RTP. No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental en cuanto a dichas áreas prioritarias no establecen criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que las mismas corresponden a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente sobre las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. Finalmente, el **promoviente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas en todo momento a la preservación del medio ambiente y los recursos que en él se desarrollan, considerando para ello, los instrumentos normativos que le resulten aplicables.

8. Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes **NOM's**:

NOM's.	Vinculación con el proyecto
En materia de agua	
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	<i>Las aguas residuales que generarán durante la preparación del sitio y construcción serán las generadas por el establecimiento de baños portátiles; las cuales serán tratadas mediante una empresa autorizada para ello, misma que se hará responsable de la disposición final de los desechos; este tratamiento asegura que se cumplirá con los límites máximos permisibles de contaminantes.</i>
Emisiones de fuentes móviles.	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Durante la etapa de construcción del proyecto s se utilizara n vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina o diésel, produciendo gases contaminantes (COx, NOx, HC's), por lo que se restringen las actividades de la obra para efectuarse únicamente en horario diurno, asimismo, se ejecutará un programa de</i>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

NOM's.	Vinculación con el proyecto
NOM-042-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y Diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	<i>mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra para dar cumplimiento mediante las medidas de prevención y mitigación, en la cual se establece la verificación de emisiones, asegurando el cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en estas NOMs.</i>
NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Flora y fauna.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	<i>En el Capítulo IV de la presente MIA-P, en el apartado de aspectos bióticos se han descrito los tipos y especies de vegetación y fauna existentes en el sitio del proyecto y se ha tomado en cuenta esta norma para determinar cuáles de las especies de flora y fauna ahí registradas se encuentran bajo algún estado de protección según la clasificación que establece. El resultado es que ninguna de las especies de flora, pero sí de fauna se encuentra con alguna categoría de riesgo enlistada en esta NOM.</i>
Emisiones de ruido.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	<i>La maquinaria empleada en la obra, recibirá afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido, asimismo, los niveles de ruido que se generan no serán significativos y las actividades del proyecto se realizan a cielo abierto y fuera de los</i>

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 12 de 33



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

NOM's.	Vinculación con el proyecto
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>centros de población, garantizando que estas no rebasen los límites establecidos en la NOM.</i>
Residuos Peligrosos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.	Que queda prohibido el mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria en el área del proyecto, estas se realizarán en talleres autorizados en la localidad de Técpan de Galeana. Por lo anterior no se considera generar una cantidad significativa de residuos peligrosos sólidos y se llevará a cabo un programa de mantenimiento de maquinaria contemplando el manejo de los residuos peligrosos. En caso de que se llegaran a almacenar algunos lubricantes, diésel, gasolina, grasas o aceites, serán en proporciones mínimas para disminuir los riesgos en su manejo, estos tendrán que ser almacenados en tambos metálicos junto a los residuos de lubricantes que lleguen a generarse y serán entregados a una empresa autorizada.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	

Al respecto, el **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además deberá apegarse a la normatividad anteriormente citada y aplicar y llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de individuos arbóreos de interés ecológico en caso de encontrarse; así como aplicar y cumplir con los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que el **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

9. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**); de los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; es importante señalar que, derivado del análisis de la información presentada, esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en la zona en donde se desarrollarán las actividades requeridas para el

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 13 de 33



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, es considerado como municipio con presencia de población indígena; ya que de la información disponible y de dominio público emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" (disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>), para el municipio de Técpan de Galeana, sitio en donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, existen poblaciones consideradas como Afromexicanos, en la localidad de Carrizal Cinta Larga.

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo con lo antes señalado, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena o afromexicana sintiese que sus intereses y derechos pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Guerrero, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo algún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

10. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada. La **promoviente** señala que para la delimitación del **SA** tomó como base los criterios hidrológicos superficiales y de relieve, identificando los escurrimientos de tipo intermitente y perenne (río Palo Solo), que se desplazan de Noreste a Suroeste como tributarios hasta la intersección con el río Cordon Grande, contemplando la importancia de la permanencia y continuidad de la hidrología, por lo que el **SA**, quedó delimitado como sigue: en la parte noroeste se delimitó siguiendo el camino Arroyo Frío - Magueyes - Sierrita de los Torres - Cordon Grande y al este con el parteaguas de los Cerros Las Guacamayas, El Maguey y La Virtud; al Sur con el Cerro Las Palancas y al este con el Límite de la microcuenca Cordon Grande. De lo anterior se tiene que se respetó el cauce principal del Río Palo Solo, de esta manera se determinó una escala representativa para el **proyecto**, con el objeto de obtener una unidad de manejo puntual, para determinar la interacción del medio biótico y abiótico, principalmente sus características físicas (climatológicas, geológicas, edáficas, fisiográficas, hidrológicas, etc.); por lo que la superficie delimitada del **SA** resultó de 5,556.9 hectáreas (ha).

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 14 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Las características bióticas y abióticas del **SA** del **proyecto** delimitado se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **proyecto**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima:

En el **SA**, se identificaron 3 tipos de climas, de acuerdo con la clasificación climática de Koppen (1936), modificada por Enriqueta García (García, 2004), En la parte noreste, predomina un clima semicalido subhúmedo del grupo C(A)C(w2), con temperatura media anual mayor de 18 °C y una precipitación del mes más seco menor a 40 mm; con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2 % del total anual. Para la parte central del SA hay mayor proporción al clima cálido subhúmedo (Aw2) con temperatura media anual mayor a 22 °C, con lluvias de verano y porcentaje de lluvias en invierno entre 5 y 10.2 %, seguido en proporción similar a los climas semicalido subhúmedos (Aw1).

Hidrología.

El **proyecto** se encuentra inmerso en la Cuenca Río Atoyac y otros, en la " Arroyo Frío y en la Microcuenca El Cordón Grande dentro de la Región hidrológica Costa Grande, misma que se encuentra vedado casi en su totalidad por el Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlan, Técpan de Galeana, Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Gro., publicado en el DOF el 6 de marzo de 1978. Así también se señala que la ubicación del puente será en el Río Palo Solo.

Asimismo, respecto al agua subterránea se tiene que, el medio granular poroso está conformado por depósitos no consolidados y semiconsolidados, originados a partir del intemperismo y erosión de las diversas unidades geológicas que afloran en la región, por lo que presentan permeabilidad media a baja y se ubican en la proximidad del cauce de ríos y arroyos; sin embargo, la disposición espacial de estos medios está limitada ya que existe muy poca continuidad hidráulica entre ellos, por lo que el agua subterránea solo puede trasladarse en distancias cortas y esta aflora al alcanzar su frontera, en forma de pequeños manantiales y posteriormente para escurrir e incorporarse a un cauce superficial y posiblemente alimentar de nuevo alguna zona permeable aguas abajo.

Geología y geomorfología

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 15 de 33



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

La geología en el **SA** está compuesta por bloques corticales distintos, delimitados por fallas principales y caracterizadas por conjuntos litológicos diferentes, comprenden rocas ígneas extrusivas Ti(Igei) e intrusivas T(Igia).

Suelo

En el **SA** se presentan suelos de tipo Andosoles, que son suelos desarrollados sobre materiales piroclásticos depositados por erupciones volcánicas, además de Cambisoles y Acrisoles, los cuales son suelos con arcillas de baja actividad y que no son fértiles en general para la agricultura. Los Andosoles que presentan un origen volcánico, los Acrisoles, suelos evolucionados y muy meteorizados, montan a, su susceptibilidad a los procesos erosivos es alta dependiendo el uso de suelo, generalmente tienen alto contenido de materia orgánica sobre todo en las zonas que aún conservan vegetación forestal.

Uso de suelo y de vegetación

La **promovente** señala que en el **SA** se presenta en mayor proporción vegetación de Bosque de Pino-Encino (BPQ), así como, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino (Vsa/BP), ambas representan el 30% cada una, seguido de Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino (Vsa/BPQ) 17%, Pastizal Cultivado (PC) 13%, Bosque Mesófilo de Montaña (BM) 9% y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino (Vsa/BQ) con 1%.

Flora.

La **promovente**, presentó un listado potencial de flora presente en el **SA**, así mismo, llevó a cabo la identificación y muestreo de la flora que se encuentran dentro del **SA** y en zona adyacente al puente específicamente en zonas de mayor cobertura vegetal, ya que como se mencionó anteriormente el área del **proyecto** se encuentra desprovista de vegetación forestal; obteniendo la siguiente información.

Flora en el SA					
Nombre científico	Nombre común	Familia	Nombre científico	Nombre común	Familia
<i>Alnus jorullensis</i>	Aile	Betulaceae	<i>Pteris muricella</i>	Helecho	Pteridaceae
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	Ericaceae	<i>Rubus adenotrichos</i>	Zarzamora	Rosaceae
<i>Bocconia frutescens</i>		Papaveraceae	<i>Salmea scandens</i>		Asteraceae
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	Malpighiaceae	<i>Trichostigma octandrum</i>	Bejuconeiro	Phytolaccaceae





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Flora en el SA					
Nombre científico	Nombre común	Familia	Nombre científico	Nombre común	Familia
<i>Cecropia obtusifolia</i>		Urticaceae	<i>Agave inaequidens</i>	Maguey	Asparagaceae
<i>Eugenia capuli</i>		Myrtaceae	<i>Cestrum flavescens</i>		Solanaceae
<i>Inga edulis</i>		Fabaceae	<i>Clematis grossa</i>		Ranunculaceae
<i>Luehea candida</i>	Tepecacao	Malvaceae	<i>Cleobulia crassistyla</i>		Fabaceae
<i>Pinus lawsonii</i>	Ocote	Pinaceae	<i>Cologania hirta</i>		Fabaceae
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	Pinaceae	<i>Cunila polyantha</i>		Lamiaceae
<i>Pinus herrerae</i>	Pino	Pinaceae	<i>Elephantopus mollis</i>	Cebadilla	Asteraceae
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	Rosaceae	<i>Geranium hystricinum</i>		Geraniaceae
<i>Pseudobombax ellipticum</i>	Bolsagato	Malvaceae	<i>Ludwigia octovalvis</i>	Yerbadelchile	Onagraceae
<i>Quercus elliptica</i>	Encino	Fagaceae	<i>Lupinus barkeri</i>		Fabaceae
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino	Fagaceae	<i>Lupinus elegans</i>	Coladezorra	Fabaceae
<i>Quercus laurina</i>	Encino	Fagaceae	<i>Rumfordia floribunda</i>		Asteraceae
<i>Quercus acutifolia</i>	Encino	Fagaceae	<i>Salvia palealis</i>		Lamiaceae
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	Fagaceae	<i>Salvia filipes</i>		Lamiaceae
<i>Quercus scytophylla</i>	Encino	Fagaceae	<i>Salvia langlassei</i>		Lamiaceae
<i>Vitex mollis</i>	Cuyotomate	Lamiaceae	<i>Setaria parviflora</i>	Zacate	Poaceae
<i>Blechnum occidentale</i>	Helecho	Blechnaceae	<i>Tephrosia major</i>		Fabaceae
<i>Iburnum ciliatum</i>		Adoxaceae	<i>Trigonospermum melampodioides</i>		Asteraceae
<i>Montanoa frutescens</i>	Tronadora	Asteraceae	<i>Viguiera cordatacordata</i>	Hierbaacahualera	Asteraceae
<i>Piper aeruginosibaccum</i>		Piperaceae			

De lo anterior se obtuvo mayor abundancia de las especies *Quercus magnoliifolia*, *Pinus oocarpa*, y *Quercus crassifolia*, especies que se encontraron mayoritariamente en el estrato arbustivo; no identificándose especies con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, cabe resaltar que es necesario llevar a cabo el retiro de 16 árboles y arbustos de las especies: *Bocconia frutescens* (Guacamaya), *Eugenia capuli* (Capulincillo), *Inga edulis* (Cuajiniquil) y *Cecropia obtusifolia* (Guarumo).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Fauna:

La **promovente** identificó y llevó a cabo un muestreo de fauna presente en el **SA**, y en zonas adyacentes al área del **proyecto**, obteniendo como resultado 216 individuos en total de los diferentes grupos faunísticos (mamíferos, aves, anfibios, reptiles además de algunos peces), de los cuales se destacan los que se encuentran con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo éstos, los siguientes:

Fauna en el SA			
Nombre científico	Nombres comunes	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Tipo distribución
<i>Eupherusa poliocerca</i>	Colibrí guerrerense	A	R
<i>Micrastur ruficollis</i>	Halcón selvático barrado	Pr	R
<i>Dactylortyx thoracicus</i>	Codorniz silbadora	Pr	R
<i>Cyanolyca mirabilis</i>	Chara garganta blanca	P	R
<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucaneta verde	Pr	R
Categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010: A: Amenazada , Pr: Sujetas a protección especial ; P: En peligro de extinción; Distribución: R: Residente.			

De las especies registradas en el **SA**, se puede observar el listado completo en la **MIA-P** del **proyecto**; y de acuerdo a la tabla anterior, se tiene que 5 (cinco) especies encontradas en el **SA** se encuentran bajo una categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y función del ecosistema dentro del área definida para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; como son la creación de caminos, en este sentido, los Impactos Ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
Vegetación.	Preparación del sitio.	Retiro de árboles y arbustos de las especies de <i>Bocconia frutescens</i> (Guacamaya), <i>Eugenia capuli</i> (Capulincillo), <i>Inga edulis</i> (Cuajiniquil) y <i>Cecropia obtusifolia</i> (Guarumo).	La promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: Implementación de un Programa de Reforestación y un Programa de rescate y reubicación del flora el cual deberá implementar en caso de que dichos individuos sean susceptibles a ser rescatados y reubicados.
Fauna.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Incidencia sobre especies de fauna endémicas, con categoría de riesgo y de especies vulnerables. - Desplazamiento de individuos.	La promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Instruirá a los empleados de la constructora que queda estrictamente prohibido capturar, molestar, vender o cazar a la fauna silvestre del lugar y que reporten toda presencia de especies a las personas encargadas para esta tarea. - Así mismo, esta DGIRA determina que deberá presentar un Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y preservación de fauna silvestre.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
Suelo.	- Preparación del sitio. - Construcción.	Generación de residuos.	La promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - No se efectuarán actividades de mantenimiento a los equipos en el sitio de la obra, por lo que no se generaran residuos peligrosos en el sitio, ya que los equipos serán transportados a talleres para su reparación y mantenimiento bajo medidas de control de derrames, asimismo, propuso la implementación de un Programa de conservación de suelo. Programa de manejo integral de residuos.
Agua.	- Preparación del sitio. - Construcción.	- Posible afectación a la calidad del agua. - Afectación temporal al curso natural del agua.	La promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: Programa de manejo integral de residuos. - Intervención controlada del flujo de la corriente durante los trabajos de construcción.
Aire.	- Preparación del sitio. - Construcción.	- Disminución en la calidad. - Incremento de emisiones por descomposición de la biomasa removida.	La promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: Buenas prácticas de





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
		Incremento en los niveles de ruido.	- transporte y almacenamiento de material. - Mantenimiento preventivo de maquinaria, vehículos y equipo, y la implementación de un Programa de control de emisión de partículas y ruido.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas.

Con respecto a la vegetación, se tiene que el **proyecto** no afectará vegetación forestal, asimismo, ninguna de las especies presentes en el área del **proyecto** se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, cinco especies de fauna si, por lo que el **promoviente** implementará acciones de conservación y concientización ambiental para evitar causar desequilibrios ambientales en las poblaciones de fauna presentes en la zona del **proyecto**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promoviente** consideró el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se tiene lo siguiente:

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 21 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Descripción y análisis del escenario sin proyecto

Sin la ejecución de la obra de construcción del puente, se tiene que el componente del aire es considerado, que posee cierta pureza, ya que el sitio posee en sus partes elevadas macizos boscosos con vegetación nativa; el suelo posee cierto grado de modificación por las actividades antropogénicas de la zona; el agua del río, en el cual se pretende realizar el proyecto, es considerado una vertiente con agua limpia, misma que una vez realizado el proyecto mantendrá sus mismas características fisicoquímicas; asimismo la vegetación posee un grado de conservación alto, sin que se hayan identificado especies enlistadas en la NOM-059SEMARNAT-2010 y la fauna de la zona posee una diversidad variable, con gran importancia ecológica por la cual se ha establecido una Área Natural Protegida aprobada en enero de 2024, denominada Sierra Tecuani por lo que el SA continuará siendo una unidad natural en la que interactúan los componentes bióticos y abióticos que hacen posible el funcionamiento de las cadenas tróficas. Por otra parte, la situación social se seguirá viendo afectada en la comunicación y transporte..

El pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, de acuerdo a lo establecido por el **promovente**, es el siguiente:

Descripción y análisis del escenario con proyecto

Con la ejecución del proyecto se podrá generar una serie de impactos ambientales negativos al ecosistema local, afectando las aguas del río en el que se pretende establecer la obra, con generación de residuos sólidos. La vegetación se verá afectada sin la compensación de superficies con la siembra de especies nativas, la fauna local presentará una serie de perturbación en su hábitat natural, en el aire se podrán generar partículas suspendidas que se volatizarán en las zonas adyacentes al proyecto. De manera general habrá un grado de impacto local a todos los componentes bióticos y abióticos, que pudieran afectar parte de sus ciclos biogeoquímicos y sin las medidas y acciones ambientales aumentarán los impactos ambientales.

Por último, el escenario con el **proyecto** y con medidas de mitigación, el **promovente** lo determina de la siguiente manera:

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación

Las condiciones ambientales actuales del sitio se verán afectadas, aunque serán mitigadas y compensadas de manera adecuada a través de las medidas propuestas. La ejecución del proyecto será una obra construida para la protección de la integridad de las familias locales; el puente vehicular tendrá una geometría regular y con capacidad suficiente para soportar y encauzar grandes avenidas del río y pasará a formar parte de la infraestructura rural de las localidades del municipio de Tecpán de Galeana.

Con respecto al retiro de los árboles y arbustos, se deberá restituir la vegetación afectada a fin de incorporar el valor paisajístico que dan los árboles y arbustos del río. Considerando que el proyecto va a tener un impacto negativo poco significativo con amplias posibilidades de mitigarse, se espera que los factores afectados (agua, suelo, vegetación, fauna, etc.) se vean restituidos al paso del tiempo con la aplicación puntual de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Por lo que la dinámica ambiental y la estética del paisaje de la zona de construcción del puente, recuperará la interacción de los componentes bióticos y abióticos que hacen posible el funcionamiento de las cadenas tróficas. En cuanto a las actividades de los sectores económicos de la zona y los servicios con los que se cuenta en el municipio de Tecpán de Galeana, no solo volverán a la normalidad, sino que éstas adquirirán un nuevo impulso con el cual se logrará un mejor desempeño y funcionamiento.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Derivado de los resultados del análisis realizado por el **promovente**, se estima que con el desarrollo del **proyecto** no se provocarán impactos ambientales negativos relevantes al **SA**, y a nivel de **proyecto** es factible y altamente recomendable desde el punto de vista ambiental y socioeconómico, los impactos negativos se considera que los efectos serán mínimos y podrán ser compensados a través de las medidas propuestas, aunado a lo anterior, el beneficio socioeconómico es real y permanente, y cumple con la normatividad y criterios ambientales para ser un **proyecto** sustentable.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los Impactos Ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los mapas, planos de conjunto así como sus coordenadas de ubicación, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-P**.
14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente** así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeano en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 23 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- 1) La información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P** permitió que en la propuesta del **SA** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el o los ecosistemas presentes, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
- 2) El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SA** definido para el **proyecto**.
- 3) Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará Impactos Ambientales, el **promoviente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos Impactos Ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, el **promoviente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 4 fracciones I y VII, 5, incisos R), fracción I y S), 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 21, 22, 26 fracción I, 37, 38 párrafo



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

primero, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el decreto de creación de la Reserva de la Biosfera "Sierra Tecuani", y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables al **proyecto**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. – Notifíquese a el **promoviente** que la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero**" ubicado en el Río Palo Solo, km 53+100, entre las localidades de La Confianza y La Sierrita de los Torres, del camino denominado Arroyo Frío - Magueyes - Sierrita de los Torres - Cordón Grande, en el Municipio de Técpan de Galeana en el estado de Guerrero, promovido por el **Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**.

1. Ubicación.

El **proyecto** se ubica en el Río Palo Solo que atraviesa el camino Acapulco-Lázaro Cárdenas - Técpan - La Mona, km 53+100 específicamente en las coordenadas UTM: X=326,231.734 m, Y=1,942,105.524 m, entre las localidades de La Confianza y La Sierrita de los Torres, del camino denominado Arroyo Frío - Magueyes - Sierrita de los Torres - Cordón Grande, en el Municipio de Técpan de Galeana en el estado de Guerrero.

2. Características técnicas y superficie requerida del proyecto.

El **proyecto** consiste en la construcción de un puente con una longitud total de 42.0 m, de los cuales 20.0 m corresponden a la estructura y 22 m a sus accesos. Asimismo, el puente contará con dos carriles de circulación, ancho de calzada de 7 metros con claros de 20 metros y banquetas de 0.30 m a ambos lados, y una superficie de 372.9 m²

La estructura estará formada por dos estribos de concreto ciclo peo con aleros del mismo material y corona y respaldo hechos de concreto reforzado $f'c=250$ kg/cm² de 22 cm de espesor, apoyada sobre cinco nervaduras

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 25 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

de concreto reforzado $f'c=250$ kg/cm², de sección 0.60 m x 1.57 m proyectada para carga móvil tipo IMT 20.5 en dos carriles de tránsito, separadas a cada 1.60 m y soportadas en sus extremos sobre apoyos de neopreno de dureza shore 60 de 30 x 30 x 2.0 cm. con espesor de 4.1 cm. para el apoyo fijo y 5.7 cm. para el apoyo móvil.

La vegetación que se encuentra en la zona de **proyecto** en su colindancia con la obra, margen izquierda y derecha del río tanto aguas arriba como aguas abajo del cruce son remanentes de vegetación secundaria arbustiva de remanentes de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de pino-encino (Vsa/BPQ), sin embargo, el área que abarcará el **proyecto** y sus caminos está desprovista de vegetación y colinda con las calles de pavimento hidráulico al que habilitará el puente, en el área del **proyecto** por lo que no se considera la remoción de vegetación forestal.

Las características del **proyecto**, coordenadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto** conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo en lo correspondiente a la operación y cierre del **proyecto**, el **promoviente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la

¹ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero (**ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**) a través del cual, dicha Unidad Administrativa haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS**

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeano en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 27 de 33





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**². Por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**; así como, lo establecido por la **OIT** y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**, y considerando que el municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero, es considerado como municipio con presencia de población Afromexicana en la localidad de Carrizal Cinta Larga, y en un momento dado, el desarrollo del **proyecto**, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades, pueblos o individuos indígenas o afromexicanos ahí asentados; por lo que el **promoviente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional de los

² A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al proyecto, debe emplear el formato Integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Pueblos Indígenas (**INPI**) quienes deberán determinar si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo algún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior esta **DGIRA** determina que el **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, el **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOM's** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 11** y lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **promoviente** deberá actualizar y presentar ante esta **DGIRA**, el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) propuesto en la **MIA-P**, para su correspondiente validación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, el cual deberá incluir, además de lo ya señalado en el **PVA**, lo siguiente:

- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta de Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.

Para cumplir con lo anterior, el **promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación y/o compensación propuestas en la documentación presentada, incluyendo los seguimientos a los programas específicos propuestos de: Reforestación y de ahuyentamiento, rescate, reubicación y preservación de fauna silvestre, Programa de manejo integral de residuos, Programa de rescate y reubicación del flora, Programa de conservación de suelo, Programa de control de emisión de partículas y ruido.

Una vez aprobado el **PVA**, el **promoviente** deberá presentar, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a la recepción del oficio de validación emitido por esta **DGIRA**, copia del **PVA** que fue aprobado, a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero** para su seguimiento respectivo.

En este sentido, los resultados de la aplicación del **PVA**, deberán ser exhibidos a través de la presentación de **Informes Anuales**, los cuales se presentarán en original a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero** evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero** determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, el **promoviente**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

4. Presentar a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero** y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior con la finalidad de que la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, de ser el caso, establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica a color y comparativa de las condiciones iniciales y finales.

OCTAVO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** del **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

Página 31 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, vigilara el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los anexos del **proyecto**, así como de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica presentada en la **MIA-P** en caso de existir falsedad de la información, el **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento del **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, el presente oficio y/o la Resolución Administrativa definitiva, podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05658-26

DECIMOSEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa al **promovente**, mediante su Director General, el **Ing. Martín Vega González**, o bien, a través de su autorizado para recibir notificaciones, el **Biól. Celestino Mateo Andrés**; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

DECIMOSÉPTIMO.- Hacer del conocimiento de la **ORPAGT-PROFEPA-Guerrero**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. - C.E. oficina.gobernadora@guerrero.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Lic. Alba Iris Soberanis Hernández. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero. - Palacio Municipal, Calle José Solís número 1, Colonia Centro, Código Postal 40900, Técpan de Galeana, Guerrero.
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Expediente: 12GE2024VD101.
SINAT: DGIRA2501771, DGIRA2500562.

Elaboró.
ILC

Revisó. / Vo. Bo.
AHG

Validó.
PIOM

"Construcción del puente "La Mona", accesos y obras complementarias en el Municipio de Técpan de Galeana en el Estado de Guerrero"
Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.
Página 33 de 33



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat